

ANEXO 23

RESOLUCIÓN MSC.546(107) (adoptada el 8 de junio de 2023)

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 1989 (CÓDIGO MODU 1989)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de que las unidades móviles de perforación mar adentro siguen siendo trasladadas y utilizadas en el ámbito internacional,

RECORDANDO que, al adoptar el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro en 1989 mediante la resolución A.649(16), la Asamblea autorizó al Comité a enmendar el Código, según procediera, tomando en consideración los adelantos en cuanto a las características de proyecto y seguridad, y tras las debidas consultas con las organizaciones pertinentes,

RECORDANDO TAMBIÉN que, de conformidad con la regla II-1/3-5 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), la nueva instalación de materiales que contengan asbesto está prohibida en todos los buques, lo que no incluye a las MODU,

RECONOCIENDO que el Código MODU 1989 no contiene ninguna prescripción respecto de los materiales que contengan asbesto,

HABIENDO EXAMINADO, en su 107^o periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Proyecto y Construcción del Buque en su 9^o periodo de sesiones (23 a 27 de enero de 2022),

1 ADOPTA las enmiendas al Código MODU 1989 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a todos los Gobiernos interesados a que adopten las medidas oportunas para dar efecto a las enmiendas al Código MODU 1989 que figuran en el anexo a más tardar el 1 de enero de 2024.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES
MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 1989 (CÓDIGO MODU 1989)
(resolución A.649(16))

CAPÍTULO 2 – CONSTRUCCIÓN, RESISTENCIA Y MATERIALES

1 La sección 2.8 se sustituye por la siguiente:

"2.8 Materiales

2.8.1 Las unidades serán de acero o de otro material adecuado cuyas propiedades sean aceptables a juicio de la Administración.

2.8.2 En todas las unidades se prohibirá la nueva instalación de materiales que contengan asbesto.*"

* Véase la "Interpretación unificada sobre la implantación de la regla 2.10.3 del Código MODU 2009, la regla 2.8.2 del Código MODU 1989 y la regla 2.7.2 del Código MODU 1979 (MSC.1/Circ.1671).